

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

DIP. HÉCTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE DE LA COMISION DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE FEBRERO DEL 2024 SOLICITO EL RETURNO DEL EXPEDIENTE DE LA COMISION DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES A LA COMISION DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE AGOSTO DEL 2023 Y 20 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, **Diputada Norma Edith Benítez Rivera**, e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, las Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

La protección, cuidado y el aseguramiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se ha convertido en una prioridad desde inicios del siglo presente. La imperiosa necesidad de proliferar y crear un Estado de Derecho más amplio, que se adapte a las exigencias sociales y al acceso a la justicia, corresponde a la presente iniciativa vislumbrar y modificar determinados ordenamientos jurídicos.

La familia es el principal organismo que compone a la sociedad. Cada uno de sus miembros juega un rol de suma importancia para el desarrollo conjunto e integral de sus integrantes. Es por ello que la garantía de su conformación, su aseguración, integración y continuidad, son claves para que en las leyes sean claros y certeros los efectos y atribuciones que cada organismo del estado le compete realizar.

Por desgracia, son diversas las causas por las cuales la familia se deteriora y se fractura; llámese violencia física, sexual, psicológica, económica, de género, abandono, alcoholismo, drogadicción, favoritismos, negligencia y todas aquellas que introduzcan a la niña, niño o adolescente en un contexto de vulnerabilidad.

En Nuevo León, con base en las estadísticas del DIF estatal, en el periodo enero 2020- abril 2021, se brindó atención a mil 079 niños, niñas y adolescentes por causas directas de violencia, de los cuales 544 casos fueron por negligencia; 256 debido a riesgo y 94 a consecuencia de abuso sexual. Asimismo, por abandono hubo 78; maltrato físico, 54; psicológico, 26; abandono parcial, 25 y por explotación laboral, 2.

La Organización Mundial de la Salud, explica que la violencia de pareja y la violencia sexual son el resultado de factores que se producen a nivel individual, familiar, comunitario y social que interactúan entre sí y aumentan o reducen el riesgo de que se produzca. Algunos se asocian a la comisión de actos de violencia, otros a su padecimiento, y otros a ambos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Estos factores asociados con la violencia de pareja, como con la violencia sexual, son causados por un bajo nivel de instrucción, exposición al maltrato infantil, haber presenciado escenas de violencia familiar, trastorno de la personalidad antisocial, uso nocivo del alcohol, comportamientos masculinos dañinos, normas comunitarias que otorgan privilegios o una condición superior a los hombres y una condición inferior a las mujeres, entre otros.

Bajo esta tesitura, la obra de Álvarez y Hargot, titulada “Manual de Prevención de Violencia Intrafamiliar”, expone que las causas frecuentes que generan la violencia intrafamiliar son el estrés insostenible, falta de recursos personales, problemas de comunicación, falta de control de las emociones, falta de tolerancia, creencia de la superioridad del hombre ante la mujer, normalizar la violencia, etc.

Esta concordancia entre los efectos y causas que provocan la violencia familiar, predominantemente del hombre hacia la mujer, se encuentra presente alrededor de la república mexicana y por ende, en el estado de Nuevo León; corroborando esto por las presentes estadísticas aportadas por el DIF estatal.

En el informe del 2021 del Observatorio Mexicano de Salud Mental y Consumo de Sustancias Psicoactivas, con información del Instituto de Métricas y Evaluación de la Salud, se tiene que en el año 2019, se registraron 1760 personas enfermas por trastornos mentales y del comportamiento; en el año 2020, 201.9 personas con esquizofrenia; 568.5 con depresión mayor; 93.2 con distimia; trastorno bipolar con 216 y 351.1 con ansiedad.

Descrita esta realidad que arremete en la sociedad neolonesa, los diversos tipos de violencia que son detonados por las causas anteriormente descritas, explican el padecimiento, desarticulación y la separación de las familias. Aún más importante

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

que esto, tratándose el interés superior de la niñez, las niñas, niños y adolescentes son víctimas de estos escenarios de injusticia sin culpa alguna.

Aunado a esto, según datos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, históricamente han aumentado los casos de violencia familiar denunciados, ya que en el año 2019, se registró un total de 16 mil 339 casos, en el 2020 la Fiscalía recibió 17 mil 940 denuncias y el 2021 cerró con 21 mil 029.

Este panorama de denuncias, también denota el uso de los recursos jurídicos por parte de los integrantes violentados en la familias y representa los síntomas de las actitudes agresivas a las que se encuentran expuestas por las acciones violentas cotidianas que viven día con día.

Las niñas, niños y adolescentes, a raíz de las problemáticas generadas por los padres de la familia, son quienes padecen en el presente y quienes padecerán el futuro; donde les son vulnerados los derechos de autonomía progresiva, a una vida libre de violencia, a la prioridad, a vivir en condiciones de bienestar y sano desarrollo integral.

Como medias preventivas a los escenarios violentos en los que están inmersas las niñas, niños y adolescentes, se contemplan dos modalidades por el Sistema Estatal DIF y por las instituciones asistenciales; el acogimiento residencial y la familia de acogida, cuya función radica en construir una calidad de vida factible y provisional a vulnerados por la violencia multidimensional a la que están expuesta.

Según el Sistema Nacional DIF, la adopción es el medio por el cual aquellas niñas, niños y adolescentes que han terminado el vínculo con su familia biológica tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, bajo la protección y el cariño de una familia; siendo otra de las medidas (de forma definitiva) que se toman para darle una vida digna a la niña, niño o adolescente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



El artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, establece el derecho a vivir en familia, el cual conforma la garantía que asegura el progreso y su desarrollo continuo con los integrantes nucleares de esta institución social.

La materialización de los efectos de esta disposición se conjuga a través de las autoridades que tienen el cometido de asegurar la prolongación de la familia, descritas en el artículo 27 de la misma ley:

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieren por su situación de desamparo familiar, privilegiando el derecho a vivir en su familia de origen, considerando en su caso, el acogimiento familiar a efecto de que la adopción sea el último recurso.

El deber ser de este principio y norma jurídica es el de conservar la integración de la familia biológica, otorgando la prioridad a los padres de familia para cumplir tanto con sus obligaciones jurídicas y disfrutar de sus derechos, como la de crecer con la identidad y amor que todas las partes de una familia crean para sí.

Sin embargo, la existencia de casos particulares que suceden dentro del estado, como lo son la negligencia de actuación, el abuso sexual, abandono, maltrato físico y psicológico, y explotación laboral, pone en duda y tela de juico una posible reinserción con su familia de origen.

La prioridad, como derecho de la niña, niño o adolescente, debe ser vista como un eje rector que deber guiar el cuidado y protección de la niñez. Repensar los lazos biológicos que enlazan jurídicamente a los infantes de sus padres, considerando el grado de vulnerabilidad al que está expuesto, es una manera de terminar con un círculo de violencia y abrir nuevas oportunidades de iniciar una vida plena.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Abrir la oportunidad tanto a familiares aptos y posibles adoptantes con la voluntad de otorgar el cuidado y el amor que merece una niña, niño o adolescente, como brindar una nueva oportunidad de cambiar totalmente su vida, es extender aún más el derecho a una vida digna y sana a estos grupos vulnerables

Aunque la decisión del término de la patria potestad está jurídicamente sujeta a un juicio valorado por un juez con base en causas establecidas, la modificación de ordenamientos jurídicos podrá conformar un criterio más para analizar y decidir de una forma panorámica frente a casos en los que el interés superior la niñez sea provisto por familias adoptivas.

Bajo el mismo reforzamiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el artículo 27 también determina que:

El Sistema Estatal DIF y la Procuraduría de Protección deberán mantener estrecha comunicación entre sí, intercambiando información, a efecto de garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo de la autonomía evolutiva de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.

La Procuraduría, teniendo funciones específicas de investigación, validación y vigilancia, se contemplan registros de las Instituciones Asistenciales que operan en el estado y registros de niñas, niños y adolescentes que ingresaron y egresaron de estas instituciones, según el artículo 13 de la Ley de Instituciones Asistenciales que tienen bajo su Guarda, Custodia o ambas a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León

Con objeto de complementariedad y un seguimiento eficiente del proceso de la identificación de las problemáticas de violencia que padecieron las niñas, niños y adolescentes, se ha considerado necesario contar con instrumentos que constituyan funciones de localización de familiares que busquen y deseen continuar

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

su cuidado, y con la identificación de los casos, causas y tipo de violencia a las que se enfrentaron.

Estas bases de datos tienen una doble función. La primera es la de hacer valer el derecho a la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; dando así la oportunidad, respecto a la voluntad y trabajo conjunto entre los familiares y las autoridades, la reunificación con otros familiares que no sean los nucleares. Por otro lado, el derecho a la accesibilidad que debe procurarse para integrarse con familiares que ellos valoren.

La segunda función, acorde con otras de las funciones de la Procuraduría de dar vista al Ministerio Público de inmediato por las conductas que puedan ser constitutivas de delito, se cree dicho listado de las casos y causas de violencia específicas que llevaron a la niñas, niños o adolescentes al DIF estatal o la Institución Asistencial.

El artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que ninguna persona puede ser discriminada ni se puede atentar contra su dignidad; asimismo, en ningún caso se podrán menoscabar sus derechos humanos y libertades.

Muchas son las condiciones y hechos de violencias a las que se pueden enfrentar personas al desear adoptar a una niña, niño o adolescente; desde la justificación y comprobación de causas de infertilidad por parte de la Institución Asistencial privada Casa Cuna Conchita, hasta la laguna jurídica dispuesta en el Código Civil que no expresa la adopción por parte de la concubina y concubinario, ni la adopción por parte del concubinato del mismo sexo y orientación sexual.

Otra señal de discriminación hacia la persona que está presente al momento de introducirse al proceso de adopción por parte del interesado o interesada, es el de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

la justificación y comprobación de las causas de infertilidad., pide como requisito una carta que compruebe esto.

Con esto, se pretende crear un dispositivo entre las autoridades competentes que investigue, evalúe y flexibilice nuevas formas de otorgarle una mejor y próspera calidad de vida a la niña, niño o adolescente.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la iniciativa de ley:

DECRETO

ÚNICO. – Se **Adiciona** la fracción XI al artículo 13 de la Ley de Instituciones Asistenciales que tienen bajo su Guarda, Custodia o Ambas a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León, la fracción V al artículo 30 y la fracción III al artículo 30 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León; se **modifica** el artículo 27 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Ley de Instituciones Asistenciales que tienen bajo su Guarda, Custodia o Ambas a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León

Artículo 13.-...

I a X.;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

XI. Investigar, identificar y contactar a los familiares de los padres y madres de las niñas, niños y adolescentes institucionalizados que hayan sufrido de violencia y/o abandono;

XII; y

XIII.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León

Artículo 30. ...

I a IV.;

V. Elaborar, operar y actualizar una base de datos, en coordinación con las Instituciones Asistenciales, que enliste a las niñas, niños y adolescentes institucionalizados víctimas de violencia, descuido y abandono, así como sus causas;

VI.

Artículo 30 Bis.

I a II.;

III. Asegurar que cualquier persona pueda adoptar sin ser sujeto de cualquier tipo de discriminación, salvo por los casos que estrictamente señale la ley o que sean contrarios al interés superior de la niñez;

IV;

V;

VI;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

VII; y

VIII.

Artículo 27. ...

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieren por su situación de desamparo familiar, privilegiando el derecho a vivir en su familia de origen, considerando en su caso, el acogimiento familiar **y la adopción con base en la medida que mayor protección, seguridad y conveniencia le provea, priorizando el interés superior de la niñez.** En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema Estatal DIF, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurará de que niñas, niños y adolescentes:

I a IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - La Procuraduría de Protección de la Niña, Niño o Adolescente, junto con los Sistemas DIF Municipales e Instituciones Asistenciales, contará con 120 días para comenzar a operar y a actualizar las bases de datos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TERCERO. - Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, éstas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal del Gobierno del Estado.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

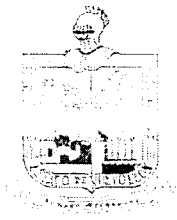
Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 3874/LXXVI
Expediente Núm. 17278/LXXVI

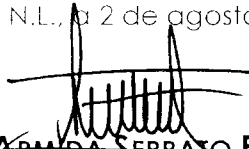
C. DIP. NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

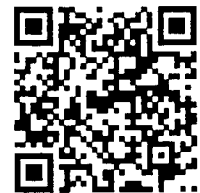
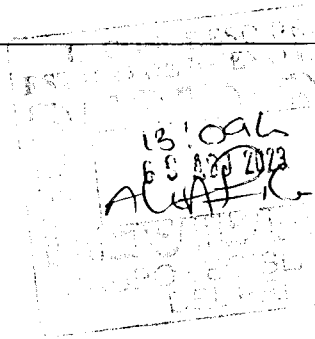
Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Instituciones Asistenciales que tienen Bajo su Guarda, Custodia o Ambas a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado De Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

“Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, la cual es presidida por la C. Dip. Gabriela Govea López”.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 2 de agosto de 2023


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR



C. DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD
Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
PRESENTE. -

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 2 de agosto del presente año, el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito presentado por el C. Dip. Héctor García García, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual solicita la aprobación de un Punto de Acuerdo, a fin de exhortar al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para que en el ámbito de sus atribuciones, contemple y asigne una partida presupuestal para invertir en infraestructura, equipamiento y mantenimiento de las clínicas y hospitales del Instituto en Nuevo León, a fin de garantizar el derecho a la salud de los derechohabientes y familias afiliadas, al cual le fue asignado el número de Expediente 17273/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Norma Edith Benítez Rivera, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Instituciones Asistenciales que tienen Bajo su Guarda, Custodia o Ambas a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado De Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17278/LXXVI.
- Escrito presentado por la C. Dip. Gabriela Govea López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Estatal de Salud, en materia manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos, al cual le fue asignado el número de Expediente 17282/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual solicita la aprobación, de un Punto de Acuerdo por el que se Exhorta a la Secretaría de Educación Estatal, así como a los 51 Municipios del Estado, para que con base en sus atribuciones, provean las medidas necesarias a fin de difundir el contenido de la nueva Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las personas con la condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17285/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito signado por la C. Dip. Tabita Ortiz Hernández, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 4 y por adición de un Artículo 101 Bis 5 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 17288/LXXVI.
- Escrito presentado por la C. Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta Iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar el Artículo 44 bis 2, de la Ley Estatal de Salud, relativo a la prevención, detección oportuna y Atención integral de la Insuficiencia Renal, al cual le fue asignado el número de Expediente 17297/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Ricardo Canavati Hdjópulos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León, en relación a la discapacidad neurológica, asignándole el número de Expediente 17298/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Ricardo Canavati Hdjópulos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León, en relación a adicionar derechos a las personas con discapacidad, la cual le fue asignado el número de Expediente 17299/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17301/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17302/LXXVI.



C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
PRESENTE. -

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 2 de agosto del presente año, el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Pedro Moreno Alday, mediante el cual solicita se reforme el Artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, para dejar establecido que el voto deje de ser secreto, al cual le fue asignado el número de Expediente 17204/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre, Integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asignándole el número de Expediente 17209/LXXVI.
- Escrito signado por el C. José Daniel Borrego Gómez y Francisco Gerardo Martínez Malo, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual fue turnado con el número de Expediente 17214/LXXVI.
- Escrito signado por las CC. Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro y la Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan. Iniciativa de reforma al Artículo 26 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17225/LXXVI.
- Escrito signado por las CC. Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro y la Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17226/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito signado por las CC. Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro y la Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 414 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León y al Artículo 1076 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17227/LXXVI.
- Escrito signado por las CC. Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro y la Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 1077 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17228/LXXVI.
- Escrito signado por las CC. Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro y la Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, con el número de Expediente 17230/LXXVI.
- Escrito signado por las CC. Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro y la Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 320 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, el cual fue turnado con el número de Expediente 17231/LXXVI.
- Escrito signado por las CC. Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro y la Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de los artículos 2612 Bis 1 al 2612 Bis 15 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17232/LXXVI.
- Escrito signado por las CC. Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro y la Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 324 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17233/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

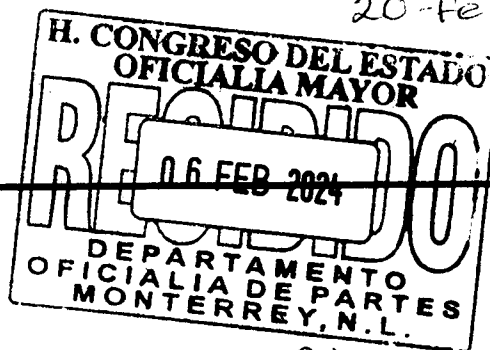
OFICIALÍA MAYOR

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 2 de agosto de 2023

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR



C. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -

9:10 hrs.

Con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso vengo a exponer lo siguiente:

1. En fecha 02 de junio de 2023 se publicó en el Periódico oficial del Estado el Decreto Número 396, mismo que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.
2. Es de mencionar que entre los conceptos aprobados en la reforma del Decreto en mención es la creación de la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes, donde dispone en sus facultades
 - a. XXV. Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes:
(Se adiciona en Decreto 396, POE- 70, fecha de 02 junio 2023)
 - a) Las iniciativas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León
 - b) Las iniciativas relacionadas con el reforzamiento del marco jurídico para la protección de los derechos de la primera infancia, de las niñas, niños y adolescentes;
 - c) Las Iniciativas en materia de protección de la niñez;
 - d) Los asuntos concernientes a promover la participación de niñas, niños y adolescentes en los ámbitos cultural, artístico y deportivo de la sociedad, así como, todos aquellos asuntos relacionados con los procesos jurisdiccionales y de procuración de justicia en los que se vean involucrados sus derechos y libertades;
 - e) Organizar y llevar a cabo anualmente el Parlamento Infantil del Estado de Nuevo León;
 - f) La legislación, políticas, planes y programas tendientes a la promoción, desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia;
 - g) La revisión del marco normativo relacionado con la familia; y
 - h) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende



3. El 19 de septiembre de 2023 se instaló dicha Comisión en atención a dicha creación, así mismo es de exponer que el artículo 2do Transitorio del decreto en cita señala en su artículo Segundo Transitorio:

SEGUNDO. - Una vez instalada la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes, la Presidencia del H. Congreso del Estado de Nuevo León, instruirá a la Oficialía Mayor para realizar los trámites correspondientes para el retorno de las iniciativas de la materia de dicha Comisión conforme la fracción XXV del presente Decreto.

4. Aunado a lo anterior y por la competencia establecida en la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes, antes contenidas en la Comisión De salud y Atención a Grupos Vulnerables, y citando el artículo 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en su segundo párrafo establece:

Artículo 48.- ...

Cuando una Comisión considere que un asunto que le ha sido turnado no es de su competencia, deberá solicitar al Presidente del Congreso el turno a otra Comisión, explicando los fundamentos de dicha solicitud. Asimismo, cuando la Comisión considere que un asunto es de su competencia, deberá solicitar al Presidente del Congreso el retorno respectivo, explicando los fundamentos de dicha solicitud.

Por lo que, en atención a lo anteriormente expuesto, solicitó de manera respetuosa, que, en atención a la normativa vigente de este Poder Legislativo, se retornen los siguientes expedientes

No.	Expediente	Asunto	Turno
1.	14461/LXXV	OBSERVACIONES AL DECRETO NÚM. 521 EXPEDIDO POR ESTA SOBERANÍA, Y QUE CONTIENE LA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	Comisiones UNIDAS de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes; y de Justicia y Seguridad Pública
2.	16221/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

3.	16400/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
4.	166442/LXXVI	A PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
5.	16508/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 98 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y REFORMA AL ARTÍCULO 127 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisiones UNIDAS de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes; y de Justicia y Seguridad Pública
6.	16577/LXXVI	INICIATIVA EN DONDE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
7.	16602/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO, ASÍ COMO A LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL PARA JÓVENES.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
8.	16632/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS MENORES EN SITUACIÓN DE CALLE.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
9.	16682/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TURNÁNDOSE CON CARÁCTER DE URGENTE	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
10.	16710/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
11.	16776/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
12.	16828/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
13.	16866/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TRANSPORTE GRATUITO, ADECUADO Y SUFICIENTE EN MUNICIPIOS RURALES, PARA QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PUEDAN TRASLADARSE A OTRAS COMUNIDADES PARA CONTINUAR CON SUS ESTUDIOS	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

14.	16888/LXXVI	NICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
15.	16894/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO A CONOCER Y SER INFORMADOS SOBRE LA SENTENCIA JUDICIAL O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITA EN UN PROCESO JURISDICCIONAL DONDE SE DECIDAN SUS DERECHOS	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
16.	16896/LXXVI	NICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
17.	16946/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 16, 49 Y 121 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
18.	17011/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 121 Y POR ADICIÓN DE UN TÍTULO TERCERO BIS DENOMINADO DEL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIA DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
19.	17124/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 59 BIS DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
20.	17159/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
21.	17162/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
22.	17170/LXXVI	NICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 37 BIS, 37 BIS 1 Y 37 BIS 2 AL CAPÍTULO SEXTO DENOMINADO "DERECHO A UNA PARENTALIDAD ASISTIDA", DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
23.	17278/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes



24.	17302/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
25.	17343/LXXVI	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 75, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
26.	17352/LXXVI	INICIATIVA PARA APROBAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
27.	17437/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes
28.	17477/LXXVI	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes

Sin otro en particular, me despido de Usted reiterándole mis seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

DIP. HECTOR GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
LXXVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



9:10 hrs.

S/A.